RESOLUCIÓN No. 357

(25 AGO 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Municipal No. 363 de 2021 y la Resolución de delegación No. 151 del 31 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el estudio previo elaborado por la Dirección de Talento Humano de la Secretaria General y Desarrollo Institucional, es necesario celebrar un contrato interadministrativo con el Hospital María Auxiliadora E.S.E., con el fin de satisfacer la necesidad que expone la dependencia solicitante de la contratación en los siguientes términos:

El municipio de Mosquera se encuentra ubicado en la provincia sabana de occidente a 23 km de Bogotá D.C, sobre la cordillera oriental. Limita al norte con Funza y Madrid, al sur con Bosa y Soacha, al oriente con la localidad de Fontibón y parte de Funza y al occidente con Bojacá y Madrid. Tiene una extensión territorial de 107 Km2, de los cuales 12,8 Km2 corresponden al área urbana y 94,2 Km2 a la zona rural.

Esta posición territorial, junto con su perfil urbano-rural, impone al municipio el deber constitucional (según lo previsto en la norma suprema) de servir a la comunidad, garantizando la prosperidad general y protegiendo los derechos fundamentales. En ese sentido, el artículo 311 de la Constitución Política consagra explícitamente la obligación del municipio de prestar los servicios públicos determinados por la ley, ejecutar las obras necesarias para el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones asignadas por la Constitución y las leyes.

En consecuencia, y ejercicio de sus funciones institucionales, la Alcaldía Municipal de Mosquera debe cumplir con la normativa en materia de salud ocupacional, entre otras, la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, que reglamenta la organización, el funcionamiento y la forma del Programa de Salud Ocupacional, uno de cuyos componentes fundamentales es la realización de exámenes médicos clínicos y paraclínicos para diversos fines: admisión, ubicación según aptitudes, exámenes periódicos, cambios de ocupación, reingreso, retiro y otras situaciones que puedan comprometer la salud de los trabajadores.

Asimismo, la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y establece el contenido y manejo de las historias clínicas ocupacionales, señalando la obligatoriedad de dichas evaluaciones en las distintas etapas del ciclo laboral.

A su vez, la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, establece disposiciones y define responsabilidades orientadas a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como a la determinación del origen de patologías derivadas del estrés ocupacional. En su artículo 12, dispone que los empleadores deben actualizar anualmente la información resultante del análisis y seguimiento de dichos factores. Asimismo, el artículo 16 establece la obligación de implementar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, los cuales deben ser desarrollados con el apoyo de expertos en la materia, con el propósito de prevenir y mitigar los impactos negativos de estas condiciones sobre la salud de los trabajadores.

Ahora bien, el Decreto 1072 de 2015, del Ministerio del trabajo mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el Libro 2, Título 4, Capítulo 6, establece de manera integral las directrices de obligatorio cumplimiento para la implementación y operación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). En particular, el artículo 2.2.4.6.2, numeral 36, define la vigilancia de la salud en el trabajo o vigilancia epidemiológica de la salud en el trabajo así: "Comprende la recopilación el análisis, la interpretación y la difusión continuada y sistemática de datos a efectos de la prevención. La vigilancia es indispensable para la planificación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad y salud en el trabajo, el control de los trastornos y lesiones relacionadas con el trabajo y el ausentismo laboral por enfermedad, así como para la protección y promoción de la salud de los trabajadores.". Dicha vigilancia comprende tanto el seguimiento del estado de salud de los trabajadores como la supervisión o vigilancia de las condiciones del medio ambiente

laboral. En el artículo 2.2.4.6.3, se precisa que la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) constituye una disciplina orientada a prevenir lesiones y enfermedades derivadas de las condiciones laborales, así como a proteger y promover la salud física, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. Su finalidad es mejorar de manera continua las condiciones y el ambiente de trabajo, fomentando el bienestar integral del trabajador.

En concordancia con lo anterior, se debe dar cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, mediante la cual se establecen los Estándares Mínimos del SG-SST. Esta normativa resulta aplicable a todos los empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, trabajadores dependientes e independientes, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como a gremios o asociaciones que afilien trabajadores independientes, entre otros sujetos obligados.

Igualmente, a nivel interno, el Decreto 314 del 02 de septiembre de 2021, por medio del cual se deroga el Decreto 006 del 06 de enero de 2015 y se adopta el nuevo reglamento interno de trabajo de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, dispone en su Capítulo IXV "Régimen Disciplinario Interno" la regulación de la acción disciplinaria por el incumplimiento de los deberes que le asisten al funcionario público. En dicho marco, también se contempla el Plan Local de Seguridad Vial de Mosquera – Cundinamarca, como instrumento de gestión que articula la prevención de incidentes con la preservación de la integridad física de los servidores.

La experiencia institucional en la realización oportuna y adecuada de exámenes médicos ocupacionales ha demostrado que su utilidad va más allá del simple cumplimiento de un requisito legal. Estos exámenes contribuyen al diagnóstico temprano de riesgos para la salud en entornos laborales, facilitando la adopción de medidas correctivas y preventivas. Con base en prácticas previas, se han identificado y subsanado condiciones de riesgo, logrando mejoras significativas en el ambiente laboral y generando beneficios tangibles para el bienestar del personal. Al fortalecer la prevención y salvaguardar la integridad de cada servidor público, los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) cumplen su objetivo esencial: prevenir incidentes, accidentes y enfermedades laborales, reduciendo la exposición a riesgos y garantizando un sistema de protección social integral.

En este sentido, la contratación de servicios especializados para la realización de los exámenes médicos ocupacionales (tales como de ingreso, periódicos, de egreso, post incapacidad, evaluaciones para trabajo en alturas, entre otros), así como para la implementación de Programas de Vigilancia Epidemiológica, resulta indispensable. Estos programas permiten conocer el comportamiento de los factores de riesgo, las condiciones de salud de los trabajadores y las necesidades de seguimiento, generando a su vez actividades de promoción y prevención en salud ocupacional, todo ello en cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Por lo tanto, la Alcaldía Municipal de Mosquera, en su calidad de entidad territorial, se encuentra obligada a proteger la salud y la seguridad de sus servidores públicos mediante la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) robusto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 4). Para la vigencia 2025, como ya se indicó, se proyecta la ejecución de exámenes médicos ocupacionales periódicos, junto con actividades de promoción, prevención y seguimiento, con el fin de identificar tempranamente los factores de riesgo, intervenirlos oportunamente y salvaguardar la capacidad laboral de los funcionarios. Estas acciones resultan igualmente necesarias para garantizar el cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019, que fija los estándares mínimos del SG-SST y exige la verificación anual del estado de salud de los trabajadores públicos.

Que de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se podrán celebrar contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones estipuladas en éstos, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; la modalidad de contratación directa es la establecida en la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos interadministrativos, la cual garantiza los principios de transparencia y economía establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Los bienes y servicios, que se consolidarán a través de proyectos priorizados que requiera el Municipio de Mosquera, y pueden ser suplidos por el Hospital María Auxiliar Empresarial del Estado del Municipio de Mosquera, al amparo de un Contrato interadministrativo, teniendo en cuenta que, es una Entidad Estatal descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sujeta al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. Aunado a que las actividades requeridas por el Municipio tienen relación directa con el objeto social del HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, toda vez que dentro del mismo se encuentra la prestación de servicios de salud bajo un modelo de atención integral; con calidad, humanización, seguridad y un talento humano idóneo, comprometidos con la satisfacción de las necesidades en salud de los pacientes. Fue creada mediante el Acuerdo Municipal No. 021 del 4 de diciembre de 2003, iniciando operaciones el 1 de marzo de 2004 como un ente autónomo y descentralizado. Es pertinente aclarar que, a través del mismo Acuerdo, el Concejo Municipal de Mosquera transformó el antiguo Centro de Salud Policlínico de Mosquera en la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera, Cundinamarca. Posteriormente, mediante el artículo 1.º del Acuerdo No. 031 de 2016, la entidad adoptó su denominación actual: Hospital María Auxiliadora Empresa Social del Estado de Mosquera.

En concordancia con su objeto misional, el Hospital María Auxiliadora E.S.E de Mosquera, cuenta con la respectiva habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, desde el 11 de abril de 2017, para ofrecer los servicios de medicina del trabajo y medicina laboral, con código 407 y distintivo DHSS0022291, otorgándole licencia para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo. Con fundamento en lo anterior, el Hospital María Auxiliadora E.S.E., ubicado en el mismo municipio y con licencia vigente en salud ocupacional, cumple plenamente con el requisito de competencia funcional exigido por la ley, en tanto su función misional incluye la prestación de servicios integrales de salud a la comunidad.

Desde una perspectiva de conveniencia y oportunidad, la contratación con el Hospital María Auxiliadora garantiza la inmediatez en la atención de los servidores públicos, gracias a la cercanía geográfica de sus instalaciones, lo que optimiza la logística, reduce los tiempos de desplazamiento y, en consecuencia, incrementa la productividad institucional. Adicionalmente, la E.S.E. dispone de infraestructura adecuada, talento humano especializado en medicina del trabajo y equipos diagnósticos certificados, elementos que aseguran la idoneidad técnica necesaria para la realización de exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso, post incapacidad y evaluaciones específicas como trabajo en alturas, así como para la ejecución de actividades colectivas de promoción y prevención en salud ocupacional.

De igual forma, este acuerdo interinstitucional fortalece la red pública de salud del municipio de Mosquera, al potenciar la capacidad operativa del hospital local, generar indicadores compartidos de impacto en salud laboral para la vigencia 2025 y consolidar una alianza estratégica alineada con los objetivos de desarrollo territorial y el bienestar de los empleados públicos. Por todo lo expuesto, la suscripción del contrato interadministrativo se encuentra plenamente justificada y se configura como la alternativa más eficiente, legal y socialmente responsable para garantizar la salud ocupacional de los funcionarios de la Alcaldía de Mosquera durante la anualidad 2025.

En materia de experiencia, el Hospital María Auxiliadora E.S.E. cuenta con una reconocida trayectoria en la prestación de servicios de salud ocupacional, avalada por años de ejecución de evaluaciones médico ocupacionales de ingreso, periódicas, de retiro y post incapacidad, así como por el desarrollo de programas de promoción, prevención y seguimiento a la salud laboral en entidades públicas y privadas del municipio de Mosquera y su zona de influencia. La institución dispone de un equipo multidisciplinario integrado por médicos especialistas en medicina del trabajo, enfermeros, psicólogos, fisioterapeutas y tecnólogos en salud ocupacional, todos debidamente certificados y con experiencia comprobada en el área, además de infraestructura física y tecnológica idónea. Estas condiciones le permiten ofrecer servicios con altos estándares de calidad, oportunidad y pertinencia, ajustados a la normatividad vigente y a las necesidades específicas del entorno laboral de los servidores públicos.

Es válido precisar que la Alcaldía de Mosquera adelantó, durante la presente vigencia, dos procesos de mínima cuantía con el objeto de contratar la prestación de servicios para la realización de evaluaciones médico ocupacionales y programas de promoción, prevención y seguimiento a la salud laboral de sus funcionarios. No obstante, ambos procesos fueron declarados desiertos ante la imposibilidad de habilitar a los proponentes presentados, quienes no cumplían con los requisitos técnicos y de experiencia exigidos por la entidad ni ofrecían condiciones que garantizaran la calidad y oportunidad del servicio, conforme a las necesidades institucionales.

Ante este escenario, y con el fin de garantizar la continuidad de acciones esenciales en materia de salud laboral, se evaluaron las alternativas jurídicas y operativas disponibles, concluyéndose que la contratación directa mediante la modalidad de contrato interadministrativo con el Hospital María Auxiliadora E.S.E. constituye la opción más adecuada, tanto por su capacidad técnica y experiencia comprobada, como por su naturaleza de entidad pública que permite una contratación eficiente, transparente y plenamente ajustada al marco legal vigente.

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el Hospital María Auxiliadora E.S.E. responde de manera integral a la necesidad identificada por el Municipio de Mosquera, y que dicha entidad, en su calidad de organismo público del sector salud, cuenta con la idoneidad técnica, la experiencia acreditada y la habilitación legal para la prestación de los servicios requeridos, se concluye que la alternativa más procedente, eficiente y ajustada al marco normativo vigente es la contratación directa, bajo la modalidad de contrato interadministrativo, con el Hospital María Auxiliadora E.S.E.

Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. En concordancia, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos, deberán propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados."

Que con fundamento en lo expuesto y considerando que la propuesta de servicios presentada por el Hospital María Auxiliadora E.S.E responde a la necesidad que pretende satisfacer el municipio, y que adicionalmente ostenta la naturaleza de entidad pública que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, se considera procedente y conveniente la celebración de un contrato interadministrativo entre el MUNICIPIO DE MOSQUERA y el HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA E.S.E cuyo objeto será contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA

LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICO OCUPACIONALES Y PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SALUD LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2025".

Que el valor total del contrato a celebrar será por la suma de hasta **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($62.000.000)** a monto agotable, incluido IVA y todos los costos, gastos directos e indirectos y demás conceptos en los que deba incurrir EL HOSPITAL, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos de cualquier orden a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025002539, rubro 2.1.3.07.02.031.16.1101, expedido el 08 de julio de 2025 por la Secretaria de Hacienda del municipio de Mosquera.

Que el plazo de ejecución del contrato interadministrativo será hasta el día 20 de diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que las condiciones que se exigirán al contratista corresponden a las establecidas en el estudio y documentos previos correspondientes a la presente contratación, elaborados por la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Mosquera, y las que se contemplen en el contrato respectivo.

Que el estudio previo del contrato a celebrar, así como los demás documentos previos que hacen parte del mismo, podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co/SECOPII.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración del contrato interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Mosquera y el Hospital María Auxiliadora E.S.E, identificada con NIT. 832.010.436-9, de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y en el estudio y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El contrato a celebrar tendrá por objeto la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICO OCUPACIONALES Y PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SALUD LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2025."

ARTÍCULO TERCERO. El valor total del presente contrato es por la suma de hasta **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($62.000.000)** a monto agotable, incluido IVA y todos los costos, gastos directos e indirectos y demás conceptos en los que deba incurrir EL HOSPITAL, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos de cualquier orden a que haya lugar.

PARAGRAFO - El valor total del contrato se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2025002539**, rubro 2.1.3.07.02.031.16.1101, expedido el 08 de julio de 2025 por la Secretaria de Hacienda del municipio de Mosquera.

ARTÍCULO CUARTO. Las condiciones que se exigirán al contratista corresponden a las establecidas en el estudio y documentos previos correspondientes, elaborados por la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Mosquera, los cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y las que se contemplen en el contrato respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 20 de diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por actuación administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Mosquera, a los 25 días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS CASTILLO PEREZ
SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Revisó aspectos jurídicos: Magda Olarte - Contratista Secretaria General y Desarrollo Institucional

Revisó: Oscar Pardo – Director de Talento Humano.
Elaboró: Daniela Camargo – Contratista DTH.